

SENTENCIA Nro. 32/18

Expte. N° 690/926/2018

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 37 días del mes de NOVIEMBRE de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el Dr. José Alberto León (Vocal), y el C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado: **“BUSNELLI JOSE NARCISO s/ Recurso de Apelación” Expte. N° 690/926/2018 (EXPTE. DGR N° 39275/376/D/12) y;**

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 741/745 del Expte. DGR N° 39275/376/D/12) contra la Resolución N° D 405/18 del 27/08/18 de la Dirección General de Rentas.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 1/6 del Expte. de cabecera.

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. En virtud de ello, resulta menester aclarar el tratamiento que corresponde dar a la pruebas ofrecidas por el apelante: a) a la prueba informativa: No hacer lugar por aplicación del tercer párrafo del art. 134 del C.T.P., ya que el mismo establece que el recurrente no podrá presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores. Si bien el apelante en su escrito de impugnación ofrece prueba informativa, las mismas difieren en su totalidad de las ofrecidas en su recurso de apelación.

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el art. 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En virtud de lo expuesto los autos quedan en condiciones de dictar resolución (artículos 12° y 151° del C.T.P).-

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.)

Por ello:

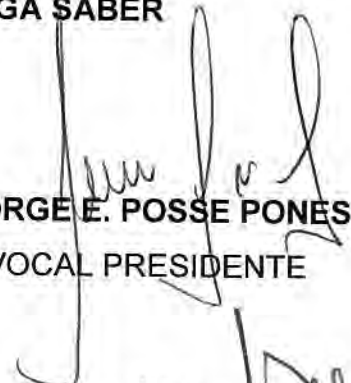
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

SE HAGA SABER

F.J.



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

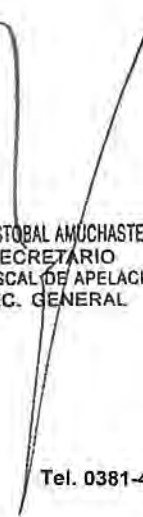


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



C.P.N. JORGE JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL